CONTRATO DE CUENTA DE INVERSION Y CUSTODIA

Cuenta No. _____

Entre los que suscriben, a saber: GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 355624, Rollo 63648, Imagen 74, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará GENASSET, por una parte, y por la otra parte: _____, en adelante denominado EL CLIENTE, cuyas generales aparecen descritas en los documentos de apertura, los cuales forman parte integral de este contrato, han convenido lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. DECLARACIONES DE GENASSET

1. GENASSET declara que es una casa de valores organizada y supervisada por las leyes de la República de Panamá, certificada por Resolución No. 013-01 del 26 de enero de 2001, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), antes Comisión Nacional de Valores de Panamá, para dedicarse a las actividades de asesoría, inversiones, compra y venta de valores, manejo de cuentas de custodia y otras más, en los términos previstos en las leyes y reglamentaciones de la República de Panamá.
2. GENASSET declara que cuenta con los recursos necesarios y procedimientos adecuados para ejecutar eficientemente, a nombre de EL CLIENTE, los servicios objeto del presente contrato.
3. GENASSET declara que quien suscribe este contrato cuenta con las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad, en los términos y condiciones aquí pactados.
4. Para todos los efectos legales, los activos financieros de la cuenta de inversión constituirán un patrimonio separado de los bienes personales de GENASSET.

II. DECLARACIONES DE EL CLIENTE

1. EL CLIENTE declara que cuenta con los recursos para ser invertidos en distintos tipos de valores, dentro y fuera de la República de Panamá.
2. EL CLIENTE declara que entrega una cantidad de recursos a GENASSET para que esta los invierta en su nombre y representación, conforme a lo establecido en este contrato.
3. EL CLIENTE declara que tiene conocimiento que las operaciones en el mercado de valores involucran riesgos, incluida la posibilidad de la pérdida del capital de inversión.
4. EL CLIENTE declara que quien suscribe este contrato cuenta con el poder y las facultades legales necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad o Fundación, en caso de que fuera una persona jurídica, en los términos y condiciones aquí pactados y otorga los poderes y facultades necesarios a GENASSET para que realice las operaciones objeto de este contrato.
5. EL CLIENTE declara que los recursos que le entrega a GENASSET de conformidad con este contrato son lícitos, que provienen de actividades legítimas y que específicamente no provienen de, ni están relacionados con actividades como el narcotráfico, delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, ni ninguna otra actividad ilícita.
6. EL CLIENTE declara que la información proporcionada en la Declaración de Beneficiario Final, la cual forma parte integral de este contrato, es correcta y no ha sido modificada, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación a esta Declaración de Beneficiario Final. GENASSET se reserva el derecho de cerrar la cuenta en caso de cambio o indicios de cambio en los accionistas, directores, personas autorizadas y/o beneficiarios finales de la persona jurídica o Fundación, dando previo aviso a EL CLIENTE con al menos quince (15) días de anticipación. La terminación del contrato y el cierre de la cuenta no afectará las obligaciones de las partes incurridas con anterioridad a la fecha de cierre.
7. EL CLIENTE reconoce y acepta que los servicios prestados por GENASSET no constituyen ni le obligan a brindarle servicios de asesoría legal, fiscal, tributaria ni contable, por lo que, en caso de requerirlo, EL CLIENTE deberá consultar o contratar su propio asesor para que lo oriente en esos temas.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen y acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los propósitos del presente contrato, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se les otorga:
CASA DE VALORES: Es toda persona que se dedique al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta de terceros o por cuenta propia. También se entienden como tal el ofrecimiento y apertura de cuentas de inversión. Dicha expresión no incluye a los corredores de valores.
INTERMEDIARIO: Es toda central de valores, participante en una central de valores, banco y casa de valores, así como cualquiera otra persona que la Superintendencia autorice para que mantenga cuentas de custodia.
ACTIVOS FINANCIEROS: Incluyen todo valor, dinero en efectivo y cualquier otro bien mueble que GENASSET mantenga en una cuenta de custodia a favor de EL CLIENTE, siempre y cuando las partes hayan acordado reconocer dichos bienes como un activo financiero.
VALOR: Todo bono, valor comercial negociables u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor que EL CLIENTE entregue a GENASSET.

SEGUNDA. SERVICIOS: EL CLIENTE por este medio constituye una cuenta de inversión con GENASSET, a fin de que esta última le brinde los servicios de Casa de Valores sobre los activos financieros entregados por EL CLIENTE, al momento de la apertura y posteriormente. Todos los activos financieros que se incorporen a la cuenta y los créditos que en ella se generen, quedarán sujetos a los términos y condiciones del presente contrato. EL CLIENTE podrá hacer retiros y aportes, siempre y cuando estos se mantengan dentro de lo razonable para una cuenta de inversión y su perfil, a juzgar por GENASSET. En el caso de los retiros, el cliente podrá

realizarlos por vía de cheque (si tiene chequera), o por transferencia a favor del titular de la cuenta ("Same Name"). En el caso de los aportes, sean estos realizados a través de cheques o transferencias, GENASSET se reserva el derecho de admitirlos. EL CLIENTE garantiza desde ahora la legitimidad de la firma del girador y de los endosantes y conviene en que tales documentos sean recibidos por GENASSET. En lo que respecta a los retiros por transferencia, sólo se aceptarán transferencias a favor del titular de la cuenta ("Same Name"), salvo casos excepcionales que GENASSET autorice.

TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS: GENASSET reconoce que toda o parte de la información que reciba por parte de EL CLIENTE, contiene o podría contener datos personales, privados, sensibles y confidenciales, por lo que se obliga a tratarlos de conformidad con la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, la cual fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021 (conjuntamente, y como sea enmendada de tiempo en tiempo, en adelante, la "Ley 81") y demás normas legales aplicables. Para tal efecto, GENASSET se compromete a mantener dichos datos personales bajo estricta confidencialidad, y solamente utilizar dichos datos personales para cumplir con las obligaciones pactadas en este contrato. GENASSET declara que cuenta con las medidas técnicas y organizativas para proteger dichos datos, garantizando su seguridad, confidencialidad y evitando accesos o tratamientos no autorizados. Además, GENASSET notificará a EL CLIENTE de inmediato ante cualquier incumplimiento en estas obligaciones. EL CLIENTE por este medio otorga su consentimiento, informado e inequívoco para el tratamiento de datos personales para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, y manifiesta que tiene conocimiento de la política de privacidad de datos de GENASSET, disponible en su página www.genasset.com (Políticas de Privacidad), la cual cubre sus políticas de tratamiento de la información y los mecanismos para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad en los términos de la Ley 81. Para temas relacionados a la protección de datos, EL CLIENTE debe contactar a GENASSET al correo electrónico: protecciondedatos@genasset.com.

CUARTA. CONTRAPRESTACION: GENASSET, en su calidad de intermediario financiero, por este medio acuerda brindarle los servicios de casa de valores a EL CLIENTE, a cambio de comisiones y/o cargos periódicos ("Fees") relacionados directamente con los servicios prestados. Dichos cargos están listados en la tabla de cargos estándar de GENASSET. GENASSET podrá ajustar estos cargos cada vez que lo estime conveniente, notificándolo a EL CLIENTE con la anticipación estipulada en la ley del mercado de valores y sus futuras regulaciones. GENASSET queda expresamente autorizada, y en cualquier tiempo, sin previo aviso, a deducir de la cuenta de inversión, e inclusive liquidar a su discreción parte o la totalidad del portafolio si fuera necesario, las sumas adeudadas a GENASSET en concepto de comisiones, cargos, cancelación de principal e intereses, tasas, impuestos, gastos incurridos y cualquier desembolso o erogación que se realice producto de la ejecución del presente contrato. GENASSET se reserva el derecho de cobrar intereses de sobregiro por atrasos en el pago de compra de valores, provocado por razones imputables a EL CLIENTE. EL CLIENTE por este medio garantiza el reembolso a GENASSET de todos los rubros arriba indicados, razón por la cual GENASSET podrá disponer de la porción de los activos financieros de EL CLIENTE que sean necesarios para cubrir, con el producto de la venta, los gastos adeudados por EL CLIENTE.

QUINTA. PERFIL DEL INVERSIONISTA: GENASSET se obliga a crear un perfil del inversionista con la información suministrada por EL CLIENTE en base a su identificación, origen y procedencia de sus recursos, situación financiera actual, su historial económico y profesional, las transacciones y el uso que pretende dar a la cuenta en forma precisa y detallada, y sus objetivos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. EL CLIENTE está obligado a proveer a GENASSET toda la información necesaria e informarle cuando se den cambios en su perfil. El CLIENTE acepta que los servicios de intermediación financiera llevados a cabo por GENASSET se basarán en el perfil del inversionista.

SEXTA. DISCRECIONALIDAD DE LA CUENTA DE INVERSION. GENASSET declara que la presente cuenta de inversión, salvo que se agregue instrucción, por el contrario, es no discrecional y por lo tanto, todas las transacciones deben ser previamente autorizadas por EL CLIENTE. GENASSET acepta ejecutar las instrucciones de EL CLIENTE, ya sean estas verbales, dadas personalmente o por teléfono, así como órdenes transmitidas por escrito, mediante carta, correo electrónico, u otros medios electrónicos aceptados por GENASSET. EL CLIENTE otorga su consentimiento para que GENASSET grabe las conversaciones que tenga con EL CLIENTE y utilice dichas grabaciones, si fuera necesario. GENASSET se reserva el derecho de exigir, si lo considerara necesario, que algunas o todas las instrucciones le sean confirmadas por escrito, antes de proceder a su ejecución. GENASSET no está obligada, ni es responsable por la ejecución de ninguna transacción cuando las instrucciones no sean recibidas y confirmadas por GENASSET, o cuando sean confusas o incompletas, o cuando no estén disponibles los fondos o valores necesarios. GENASSET se reserva el derecho de no ejecutar para sus clientes una determinada inversión en caso de encontrarla inapropiada, fuera del perfil, ilegítima, riesgosa, especulativa o por cualquier otro motivo, según su mejor criterio. GENASSET no se hace responsable, en forma alguna, por inversiones que EL CLIENTE decida hacer por su propia iniciativa, en forma no solicitada ("Unsolicited").

SEPTIMA. ACEPTACION DEL RIESGO: EL CLIENTE declara y acepta que los servicios brindados por GENASSET, por razón del presente contrato, involucran cierto grado de riesgo y que dicho riesgo incluye la posibilidad de pérdida total o parcial de capital, de ingresos y/o beneficios esperados. EL CLIENTE acepta que todas las transacciones realizadas por GENASSET, de acuerdo con el presente contrato, son por cuenta y riesgo exclusivo de EL CLIENTE. GENASSET advierte y el CLIENTE manifiesta conocer y entender que el riesgo de invertir en ciertos instrumentos financieros, catalogados con riesgos superiores al perfil del inversionista es generalmente alto, ya que su valor de mercado está expuesto a factores diferentes, como las condiciones operativas y financieras de las compañías, cambios en las tasas de interés, entorno económico, tasas de cambio de divisas, fluctuaciones en los mercados de valores, entre otros. El CLIENTE manifiesta que toda transacción realizada por GENASSET y/o sus asesores o corredores de valores siguiendo órdenes de EL CLIENTE, así como aquellas transacciones de "on-line trading" o corretaje electrónico, llevadas a cabo por cuenta propia de EL CLIENTE, máxime cuando involucren transacciones alejadas del perfil del

inversionista, serán bajo cuenta y riesgo de EL CLIENTE, por lo que queda entendido que GENASSET no reembolsará, compensará o indemnizará a EL CLIENTE, total o parcialmente por estas causas. GENASSET, ni sus accionistas, directores, agentes, asesores o corredores de valores asumen responsabilidad alguna con respecto a cualquier inversión, desinversión o decisión de inversión tomada por EL CLIENTE, quien asume toda responsabilidad por las instrucciones impartidas y la realización de sus transacciones de inversión.

OCTAVA. ON-LINE TRADING/CORRETAJE ELECTRONICO: GENASSET no se hace responsable de los servicios de "On-line Trading" o Corretaje Electrónico, ya que este sólo se ofrece a solicitud y por cuenta de EL CLIENTE y/o a través de transacciones realizadas por cuenta propia de EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta que todas las transacciones de corretaje electrónico, llevadas a cabo por cuenta propia o a través de GENASSET, según sus instrucciones, son por cuenta y riesgo exclusivo de EL CLIENTE, por lo que expresamente libera de toda responsabilidad a GENASSET, por cualquier pérdida producto de "On-line Trading". GENASSET, ni sus accionistas, directores, agentes, colaboradores, asesores o corredores de valores asumen responsabilidad alguna con respecto a cualquier inversión, desinversión o decisión de transacción tomada por EL CLIENTE mediante "On-line Trading", ya sea por su propia cuenta y/o a través de GENASSET, según sus instrucciones. GENASSET, en ningún caso, se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir EL CLIENTE por errores, omisiones o fallos del sistema de ejecución de "On-line Trading". EL CLIENTE expresamente acepta que GENASSET no se hace responsable ni acepta responsabilidad alguna por falsificaciones de firmas, ni instrucciones confusas o falsas de cualquier tipo, incluyendo comunicaciones escritas, orales o por cualquier otro medio electrónico de comunicación. GENASSET no se hace responsable por acciones que puedan tomar las autoridades de Panamá, Estados Unidos o cualquier otro Estado que afecten a EL CLIENTE, como el cobro de impuestos, congelamiento o confiscación de bienes, entre otros, sea cual fuere el motivo de éstas. De igual manera, GENASSET no se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir EL CLIENTE producto de situaciones fuera de su control como por ejemplo, fallos en los medios de comunicación, computadoras u otros que le impidan temporalmente prestar el servicio; insolvencia, acciones u omisiones de Pershing, Latinclear, o cualquier otro intermediario o custodio que se esté utilizando o sea utilizado por el propio cliente para atender las necesidades de EL CLIENTE, ni por cualquier otra situación similar a las arriba expuestas. En el caso de que EL CLIENTE mantenga un saldo de deuda en sus cuentas con GENASSET, quedará sujeto a las liquidaciones que Pershing o GENASSET decidan hacer para asegurar el cobro de dicha deuda. GENASSET no garantiza resultados, por lo cual EL CLIENTE queda sujeto al desempeño de los valores que elija comprar o vender y a cada uno de estos emisores, en el cumplimiento o no de sus obligaciones. GENASSET no está obligada a dar consejo, ni a tomar acción sobre ofertas de las cuales puedan ser objeto valores mantenidos por EL CLIENTE. Por otro lado, GENASSET no se involucrará en ninguna forma en controversias que puedan surgir entre EL CLIENTE y el emisor de alguna de sus tenencias.

NOVENA. ESTADOS DE CUENTA: Queda convenido que GENASSET le remitirá a EL CLIENTE, por lo menos trimestralmente, información veraz y concreta sobre la situación de su cuenta de inversión. Las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o por correo regular. EL CLIENTE dispondrá de un plazo de diez (10) días calendarios a partir del envío del estado de cuenta para realizar cualquier reclamo u objeción que tenga. Transcurridos los diez (10) días calendarios, se asume que EL CLIENTE está conforme con el estado de cuenta y todos los saldos, tenencias y transacciones allí reflejados. En todos los casos, GENASSET se reserva el derecho de determinar la validez o no de la objeción hecha por El CLIENTE.

DECIMA. CONFIRMACION DE TRANSACCIONES. GENASSET estará en obligación de enviar a EL CLIENTE, dentro del día hábil subsiguiente a la realización de una transacción, por las vías acordadas, un documento en el que se expresarán los principales detalles de dicha transacción, incluyendo los costos asociados a la misma. EL CLIENTE dispondrá de un plazo de tres (3) días calendarios a partir del envío de la confirmación para realizar cualquier reclamo u objeción que tenga. Transcurridos los tres (3) días calendarios, se asume que EL CLIENTE está conforme con la confirmación enviada. En todos los casos, GENASSET se reserva el derecho de determinar la validez o no de la objeción hecha por El CLIENTE.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE ACTIVOS POR ERRORES. EL CLIENTE se obliga a devolver a GENASSET cualquier activo financiero, instrumento o suma de dinero transferida a EL CLIENTE que no le corresponda, ya sea por error en la cantidad, el instrumento, o el destinatario. GENASSET podrá disponer de la porción de los activos que custodia para EL CLIENTE que sea necesaria para hacer efectiva dicha devolución.

DECIMA SEGUNDA. FACULTADES A GENASSET: A efectos de que GENASSET pueda prestarle a EL CLIENTE los servicios de que trata este contrato de una manera fluida y eficiente, EL CLIENTE por este medio otorga poder amplio y suficiente a favor de GENASSET para que ésta, cuando EL CLIENTE así lo instruya, realice en nombre y representación de EL CLIENTE los actos de adquisición, disposición u otros relacionados. Queda entendido y convenido que GENASSET podrá realizar dichas transacciones a través de corredores o agentes de bolsa, los cuales serán contratados por GENASSET y que GENASSET sólo será responsable por la prudencia razonable en la selección de dichos corredores o agentes. EL CLIENTE conviene, además, en que tales corredores o agentes de bolsa están autorizados y facultados para seguir las instrucciones de GENASSET en todas las transacciones que realicen en virtud de este contrato, y concuerda en liberar a GENASSET de toda responsabilidad o daño incurrido por motivo de cumplir con las instrucciones giradas.

DECIMA TERCERA. CUENTAS GLOBALES O CUENTAS OMNIBUS. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que, en ejecución del presente contrato, GENASSET podrá abrir cuentas contractuales únicas a través de corresponsalías con intermediarios del mercado ubicados localmente o en el extranjero, para los fondos o posiciones en valores de múltiples clientes ("Omnibus Accounts"). En adición, EL CLIENTE declara conocer y aceptar que de acuerdo con las disposiciones contractuales entre GENASSET y el intermediario del mercado, así como en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, las cuentas globales o cuentas ómnibus utilizadas para transar las posiciones de EL CLIENTE tan solo pueden mantener posiciones de GENASSET por su cuenta (Posiciones

propias). Lo anteriormente mencionado se encuentra incluido como parte de las disposiciones contractuales acordadas con el intermediario del mercado, de manera que el mismo tiene conocimiento de que en este tipo de cuentas tan sólo pueden existir posiciones de terceros, siendo así que en sus registros se refleja expresamente el carácter de cuenta de terceros. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que existe la posibilidad de que, por razones ajenas a GENASSET, la cuenta ómnibus en la cual mantiene sus valores pudiera llegar a verse afectada por restricciones sobre los activos financieros mantenidos en dicha cuenta, por causas o hechos motivados por terceros también clientes de GENASSET, originadas en procedimientos conducidos por autoridades con las facultades jurisdiccionales respectivas. Sin perjuicio de lo anterior, GENASSET cuenta y se obliga a contar, en todo momento, con procedimientos internos y un sistema informático para el manejo de cuentas globales que le permita individualizar contablemente las posiciones de cada uno de sus clientes. En las cuentas globales los activos financieros están sujetos al régimen de tenencia indirecta, según lo establecido en la Ley de Valores de la República de Panamá. Los valores custodiados son reconocidos como activos de terceros y constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de GENASSET. EL CLIENTE, por este medio, declara y manifiesta a GENASSET, que, de conformidad con esta cláusula, comprende y acepta las consecuencias y riesgos específicos, legales y operacionales que conlleva la adquisición, enajenación y custodia de valores a través de estas cuentas.

DECIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA: LAS PARTES acuerdan cumplir con todas las normativas vigentes en la República de Panamá, especialmente, pero sin limitarse, a las normas relacionadas con la regulación de Casas de Valores, los Acuerdos dictados por la SMV y la normativa sobre prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. EL CLIENTE se compromete a cumplir con la normativa panameña y las políticas de GENASSET de “Conozca su Cliente”, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes que le sean solicitados por GENASSET. El incumplimiento de EL CLIENTE de suministrar la información o documentación requerida por GENASSET en este sentido será causal para la terminación unilateral de este contrato, con el consecuente cierre de la cuenta. GENASSET, en cumplimiento con las normativas legales, se compromete a comunicar de toda transacción sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

DECIMA QUINTA. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CIERRE DE LA CUENTA: GENASSET se reserva el derecho a dar por terminado de manera unilateral este contrato y cerrar la cuenta de EL CLIENTE, previo aviso dado a EL CLIENTE ya sea por medio escrito, verbal o electrónico, con treinta (30) días calendarios de anticipación, o a su entera discreción si lo considera oportuno o necesario según las circunstancias, o considera que las transacciones de EL CLIENTE se tipifican como sospechosas de la comisión de cualquier delito, como el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y serán reportadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En el término señalado EL CLIENTE deberá instruir a GENASSET acerca del destino que debe dar a los saldos, activos financieros, valores u otros que mantenga en su cuenta de inversión. Vencido este periodo, la cuenta de EL CLIENTE con GENASSET quedará inoperante y por ende inactivada, por lo que solamente podrá mantener aquella actividad correspondiente al traspaso de los activos financieros a otra casa de valores o intermediario financiero de la elección de EL CLIENTE, o a la venta de éstos, según instruya EL CLIENTE. En este caso se cobrarán las comisiones que correspondan por traspaso o venta de instrumentos financieros, de acuerdo con la tarifa establecida de GENASSET. Queda acordado que, si no se reciben instrucciones de EL CLIENTE acerca del destino que se debe dar a los fondos y/o instrumentos financieros, GENASSET podrá optar por la liquidación de la totalidad de los instrumentos financieros y enviará a EL CLIENTE un cheque por el saldo total producto de la liquidación de sus inversiones, a la última dirección registrada en sus libros. Así mismo, GENASSET podrá depositar el producto de la liquidación en la cuenta bancaria registrada en el expediente de EL CLIENTE, según lo estime conveniente. EL CLIENTE libera a GENASSET, sus accionistas, colaboradores, ejecutivos, directivos, dignatarios y corredores de valores de cualquier responsabilidad por pérdidas realizadas al momento de liquidar los instrumentos financieros, debido a precios del mercado y demás situaciones de cualquier naturaleza o índole, que puedan incidir en el monto resultante de tal liquidación.

DECIMA SEXTA. CUENTAS INACTIVAS O CON PARADERO DESCONOCIDO: Una cuenta es considerada inactiva cuando se cumpla cualquiera de estas situaciones: 1) Cuando la cuenta sólo tenga títulos con valor cero, mantenga valores en default o que por tener un valor mínimo no se puedan vender y el cliente no muestre interés en su cuenta o se le haya tratado de contactar y no responde o no se localiza, o 2) Cuando transcurridos cinco (5) años o más y no se pueda localizar a EL CLIENTE a pesar de realizar múltiples intentos para contactarle por diversos medios. En consecuencia y de darse esta situación, EL CLIENTE autoriza expresamente a GENASSET para que proceda con la liquidación parcial o total de los instrumentos financieros depositados en la cuenta de inversión, previa deducción de las comisiones y cargos a los que hubiere lugar. Una vez liquidados los activos financieros de la cuenta, el monto resultante a favor de EL CLIENTE será registrado en una cuenta por pagar en GENASSET, debidamente identificada con el nombre de EL CLIENTE. De no ser reclamados dichos fondos en un plazo de dos (2) años, GENASSET podrá disponer de ellos a su discreción. EL CLIENTE libera a GENASSET, sus accionistas, ejecutivos, directores, dignatarios, colaboradores y corredores de valores de cualquier responsabilidad por pérdidas realizadas al momento de liquidar los instrumentos financieros debido a precios del mercado y demás situaciones, de cualquier naturaleza o índole, que puedan incidir en el monto resultante de tal liquidación.

DECIMA SEPTIMA. FALLECIMIENTO DEL TITULAR. Si la cuenta está a nombre de una sola persona natural y en caso de fallecimiento de EL CLIENTE, los herederos podrán asumir el control de la cuenta sujeto a cumplir con los requisitos de sucesión que establece la ley y el custodio, si fuera el caso. Mientras no haya una persona autorizada oficialmente que cumpla con todos los requerimientos de la ley o el custodio, la cuenta quedará en suspenso. Lo anterior se ejecutará una vez se haya recibido prueba suficiente, a juicio de GENASSET, del fallecimiento de EL CLIENTE, sin embargo, no será

procedente si antes de recibir dicha prueba se recibe orden de autoridad competente solicitando a GENASSET poner a disposición del Tribunal los activos financieros de la cuenta, caso en el cual GENASSET acatará tal orden judicial.

DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: GENASSET se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda la información proporcionada por EL CLIENTE y todo lo referente a las transacciones realizadas por éste, en ejecución del presente contrato. Se exceptúa de lo aquí señalado la información que GENASSET deba proporcionar a las autoridades competentes.

DECIMA NOVENA. FIANZA DE BUEN MANEJO: Las partes convienen en que GENASSET no estará obligada a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor de EL CLIENTE.

VIGESIMA. CESION DEL CONTRATO Y PIGNORACION DE CUENTA Y/O ACTIVOS: EL CLIENTE no podrá ceder sus derechos contenidos en este contrato. EL CLIENTE no podrá pignorar la cuenta o los activos de la cuenta a menos de que: (a) Cuente con la aprobación previa y por escrito de GENASSET, o (b) Que se trate de una prenda constituida a favor de GENASSET, o (c) En caso de que EL CLIENTE pignore la cuenta, total o parcialmente a favor de terceros. Dicho acto no afectará en ninguna forma los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

VIGESIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD: EL CLIENTE reconoce y acepta que GENASSET, por la naturaleza propia de su giro de negocios, brinda servicios de casa de valores a más de un cliente. EL CLIENTE reconoce y acepta que es posible que GENASSET, en las transacciones sobre un instrumento financiero específico no obtenga el mismo precio y/o beneficios para todos sus clientes y/o no pueda obtener los valores para todos los clientes al mismo tiempo, o en definitiva no se puedan obtener. A su vez, dado el perfil del inversionista de cada cliente en particular, es posible que GENASSET aconseje de manera distinta o realice acciones de inversión distintas para cada cliente.

VIGESIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO FIEL: El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra, o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGESIMA TERCERA. ACCIONES AL PORTADOR: GENASSET se reserva el derecho de admitir la apertura de cuentas a personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador, y no admitirá para apertura de cuentas personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador y no posean régimen de custodia de dichas acciones. EL CLIENTE por este medio declara que cumple con este requisito y se compromete a suscribir una declaración de beneficiario final.

VIGESIMA CUARTA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es de duración indefinida, sin embargo cualquiera de las partes podrá en forma unilateral dar por terminada la relación contractual, avisando a la otra parte con treinta (30) días calendarios de antelación. Pasado este plazo, GENASSET podrá tomar acciones con miras a lograr este cometido, como liquidar o cerrar posiciones y emitir cheque a favor de EL CLIENTE, entre otras.

VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: LAS PARTES convienen y aceptan que todas las notificaciones que deban hacerse por razón de este contrato sean realizadas por correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico a las direcciones previamente suministradas y dirigidas a las personas indicadas en el documento de apertura de cuenta. Las notificaciones se entenderán recibidas cuando lleguen al apartado de correo postal indicado por la parte correspondiente y/o por la confirmación de recibido emitida por la máquina por la cual se envíe el correo electrónico, cuando la notificación se envíe por este medio.

VIGESIMA SEXTA. LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

En fe de lo cual, las partes expiden y firman el presente contrato en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

Por GENASSET _____

Por EL CLIENTE _____

_____